

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019-00583-00 FOLIO: 214 TOMO: XXV

Dado que con antelación se recibió en este despacho comunicación procedente de la Sala Civil del Tribunal y con ella se aportó la decisión de segunda instancia emitida el 16 de junio de 2022 en auto anterior se dispuso obedecer y cumplir lo allí resuelto, por tanto, no hay lugar a emitir nueva decisión en ese sentido.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>1 de diciembre de 2022</u>
<b>Notificado el auto anterior por anotación</b> en estado de la fecha.
<i>No. <u>192</u></i>

Firmado Por:  
**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57add64d48c6e6f61d65ae32d515ab71fee7d1efb70dd95016bea21f1d2c4e4f**

Documento generado en 30/11/2022 03:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019-00583-00 FOLIO: 214 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada en el archivo 08 del cuaderno principal, no obstante se advierte a la parte interesada que no se tendrá en cuenta la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica dado que no se dan los presupuestos para ello de acuerdo a lo que establece el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, debido a lo anterior, se advierte al memorialista que presentó el escrito del archivo 09 que por el momento no hay lugar a señalar fecha para audiencia; además, se advierte al interesado que el cuaderno principal no posee 1330 folios como lo indica ni existe el informe secretarial al que hace alusión, pues el que data de dicha fecha nada dijo frente a la notificación que se echa de menos.

Finalmente, dado que se hace necesario conocer la decisión adoptada por el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del expediente radicado bajo el N°11001-31-03-008-2021-0001-00, se dispone que por secretaría se solicite a la mencionada sede judicial copia de las diligencias antes evocadas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>1 de diciembre de 2022</u>
<b>Notificado el auto anterior por anotación</b> en estado de la fecha.
No. <u>192</u>

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d00bd0f31325eaef5ca7517c4966b9857f1501ba8868cc6fe6e69cde09a4be**

Documento generado en 30/11/2022 03:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

FL641

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Verbal  
Radicado: 2017-00141

Dado que no se dio cumplimiento a lo requerido en proveído anterior, se rechaza la demanda de intervención excluyente.

Ahora bien, téngase en cuenta que el memorial en el que se pronuncia el abogado CIRO ANTONIO TRIANA GALENO que obre en el archivo 04 se presentó de manera extemporánea.

Dado que ya venció el término de suspensión de la sanción del abogado CIRO ANTONIO TRIANA GALENO, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.327.502, portador de la tarjeta profesional, se considera pertinente reconocerle personería para que actúe como apoderado de los terceros intervinientes STELLA DUQUE CHICA y HECTOR NEIRA ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado  
de la fecha.

No. 192

República de Colombia  
Rama Judicial



Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 1953719

CERTIFICA:

Que realizados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (os) doctor(a) CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO (identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 18327602 y la tarjeta de abogado (s) No. 60288

Page 1 of 2

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA  
No. Expediente: 11001110200020180862801  
Ponente: JULIA EMMA GARCÓN DE COMEL  
Fecha Sentencia: 28-Jan-2020  
Servicio: Suspensión  
Días: Meses: Años: 1

Inicio Bando: 28-Apr-2021

Final Bando: 28-Oct-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inicial	Literal	Ordinal
LFJ	1121	2007	29		*			
LFJ	1121	2007	17					
LFJ	1121	2007	19					

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VILLAVIEJA (M.E.F.A) DISCIPLINARIA  
No. Expediente: 60001110200020180022801  
Ponente: MAGDA VICTORIA ACOSIA MALFERRIS  
Fecha Sentencia: 08-Aug-2018  
Servicio: Suspensión  
Días: Meses: Años: 0

Inicio Bando: 11-Oct-2018

Final Bando: 08-Feb-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inicial	Literal	Ordinal
LFJ	1121	2007	17		*			

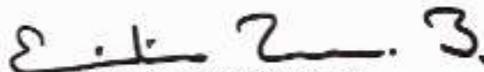
Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

  
ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83a598845b84a9a02bd7d0dbd7c90b911f0652f8d9850108daa4662b45f3737**

Documento generado en 30/11/2022 03:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: PRUEBA ANTICIPADA  
RADICACIÓN: 2020 – 00045 – 00

Tómese nota que de acuerdo al informe secretarial que data del día de ayer no se justificó la inasistencia del citado a la audiencia que se había programado.

Ahora bien, se advierte al memorialista que la calificación de las preguntas corresponde al juez al que se le asigne el conocimiento de la demanda que inicie el interesado y para la cual iba dirigida la prueba anticipada, por tanto, este despacho expedirá las certificaciones a que haya lugar e igualmente emitirá copia del audio y del acta de la diligencia,

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado  
de la fecha.  
No. 192

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6195cb20b3905a214864f9790253074ced888aafbfba0ef3393fb7da88c9c4**

Documento generado en 30/11/2022 03:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Verbal  
Radicado: 2017-00141

Dado que no ha sido posible por el despacho ubicar el acta de la audiencia celebrada en el año 2019, se solicita a secretaría que proceda a buscarla e incorporarla al expediente

Ahora bien, en atención a la petición del archivo 03 se advierte al curador *ad – litem* que no hay lugar a fijar honorarios, teniendo en cuenta que esa labor se desempeña de manera gratuita según lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tendrá como terceros intervinientes a los señores STELLA DUQUE CHICA y HECTOR NEIRA ORTÍZ quienes presentaron demanda de intervención excluyente, pero fue rechazada al no haberla subsanado.

En aras de continuar el trámite que corresponde y debido a que ya se encuentra integrado el litis consorcio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, se señala, el día 25 del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 am, para que asistan de manera virtual.

Tómese nota que las pruebas prácticas mantienen su validez, no obstante se citara nuevamente a los testigos para que en caso de ser necesario procedan a ampliar sus testimonios; además, se citara a los terceros y a la señora MELANIA CUENCA RÍOS, por tanto, para una mayor claridad deberá tenerse en cuenta que las pruebas decretadas son las siguientes:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1. Poder
2. Recibos de Codensa con número de cliente 0342422-7
3. Recibos de UNE del contrato N°631912.
4. Recibos de Acueducto del contrato N°11998112.
5. Formularios de impuesto predial del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016.

6. Certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C00527863.
7. Contrato de mano de obra suscrito por Carlos Julio Hernández.
8. Certificado de existencia y representación de la Posada de Raquel y de Cuenca Ríos Melania expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Certificado especial para el trámite de pertenencia expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.
10. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-527863.

1.2. TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

1. MARLEN GUAPACHO DE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.275.209, a quien se podrá localizar en la calle 48 N°68 A – 48 sur de Bogotá.

2. PLACIDO OBREGON, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.467.786, a quien se podrá localizar en la calle 22 A N°16 – 65 de Bogotá.

3. JOSE JESÚS NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.219.207, a quien se podrá localizar en la calle 22 A N°16 – 51 de Bogotá.

4. MARGARITA MARÍA MONTES PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.186.519, a quien se podrá localizar en la carrera 16 A N°22 – 51 de Bogotá.

5. IGNACIO CORRAL QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.431.313, a quien se podrá localizar en la carrera 18 N°20 – 20 de Bogotá.

### 1.3. INSPECCIÓN:

Tómese nota que esta ya se practicó.

Por secretaría cítese al perito antes designado para que asista a la inspección y a la diligencia programada en este proveído, con el fin de que proceda a explicar el contenido del dictamen y en caso de ser necesario surtirse la contradicción a que hubiere lugar; además, el mencionado auxiliar deberá indicar si se han presentado variaciones frente al dictamen rendido en comparación a la situación actual.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVÉS DEL CURADOR AD – LITEM Y DEL BANCO POPULAR:

### 2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por el curador ad – litem, la apoderada del BANCO POPULAR y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

## 3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL BANCO POPULAR:

3.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1. Poder
2. Copia de la escritura 02479 de 2011
3. Copia de la escritura pública N°912 de 1980
4. Certificado de representación legal emitido por la Superintendencia Financiera
5. Certificado de libertad y tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°50C- 527863

## 4. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE CON OCASIÓN DEL AUTO ADMISORIO:

1. Oficio N° UAECD 2017ER 14128 remitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls.89 y 90).
2. Oficio N°20173100378761 procedente de la Agencia Nacional de Tierras (fls.98 a 100).
3. Respuesta remitida por la Unidad de Catastro Distrital (fl.104).
4. Oficio N°201740128844561 (fl.125).

## 5. PRUEBAS DE OFICIO:

### 5.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del BANCO POPULAR, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por este despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda y la contestación de la misma.

Además, se cita a declarar a los señores STELLA DUQUE CHICA y HECTOR NEIRA ORTÍZ a quienes se pueden ubicar en la trasv.97 Bis N°15 B – 25 de Bogotá y correo electrónico [alvaroganadero@hotmail.com](mailto:alvaroganadero@hotmail.com) y [alvazroganadero@hotmail.com](mailto:alvazroganadero@hotmail.com), respectivamente.

## 6. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

RECORDAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

*“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Artículo 76 del Código General del Proceso

INDICAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso). Además, deberán allegar la dirección de correo electrónico de los testigos y de no tenerla hacerlos comparecer a la audiencia virtual.

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, al igual que al curador, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones, correspondientes dejando las constancias de rigor.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga por seis meses más el término para proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis con vigencia máxima de 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>1 de diciembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. <u>192</u>
---

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ff61fe333e910f596f0d82c48beafa51b5c5d4c994065bea64b3ad2d0ce1a9**

Documento generado en 30/11/2022 03:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**